

Resolución Rectoral No. 259 de 2021

(14 de septiembre de 2021)

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 14 SEPT 2021
Firma Autorizada

"Por medio del cual se fijan los derechos pecuniarios, para la vigencia 2021 de la Universidad Internacional de Trópico Americano y se dictan otras disposiciones"

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
4 SEP 2021
Fecha:
FIRMA: [Firma]

establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad creada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11 estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 14/05/2021
FIRMA AUTORIZADA

generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que en el Título III, artículo 6 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, se establece el Régimen Estudiantil, así:

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. *La Universidad Internacional de Trópico Americano, Unitrónico no dictará normas sobre el régimen estudiantil con efectos retroactivos o aplicará normas contenidas en nuevos reglamentos a situación que han quedado definidas o consolidadas bajo el régimen normativo señalado en el régimen estudiantil con el cual el estudiante se matriculó en la Fundación Universitaria Internacional de Trópico Americano; por ende, la universidad transformada garantizará la terminación de estudios del programa académico, plan de estudios, el cumplimiento del contrato de matrícula y demás condiciones con las que el estudiante se matriculó inicialmente. Las posibles variaciones del contrato de matrícula, derechos y obligaciones pueden ser variadas por mutuo acuerdo entre el estudiante y la Universidad Internacional de Trópico Americano, en el entendido, que los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018, señalan que el ente público sustituye en todo a Unitrónico privada y salvaguarda las expectativas legítimas de los estudiantes."*

Que según el artículo 111 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el objeto del régimen de transición es el siguiente: "El régimen de transición que Unitrónico establezca en virtud de su autonomía universitaria, tendrá como objetivo dar cumplimiento a la Ley 1937 de 2018 y lo dictado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-051 de 2018 y C-380 de 2019, así como la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, quienes han cursado sus estudios y laborado en la Institución de Educación Superior, respectivamente, al amparo de la confianza legítima." (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 112 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, señala que: "Las normas de este Título y demás párrafos transitorios contemplados en el presente estatuto, son el marco general de regulación del régimen de transición al que estarán sujetos los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano." (Subrayado fuera de texto).

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 122, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 122º. NORMATIVA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO. *Las normas expedidas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, permanecerán en el tiempo sus efectos jurídicos y gozarán*

de vigencia hasta que se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares concretas de los sujetos que no se acojan al régimen de transición.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 124º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano." (Subrayado fuera de texto)

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas practicas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición de la Resolución Rectoral en la cual se fijan los derechos pecuniarios, para la vigencia 2021 de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, para quienes no se acogen al régimen público.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

*"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)"*

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

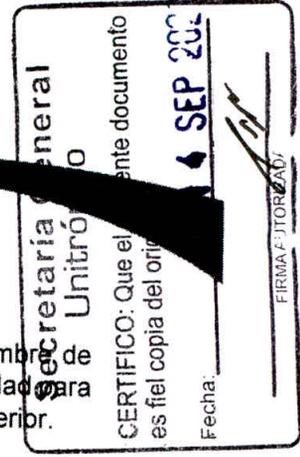
"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos:

*"Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.
Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.
Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)"*
(Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, autoriza a las Instituciones de Educación Superior para fijar el valor de los derechos pecuniarios y los artículos 28 y 29 literal G, concede a las Instituciones de Educación Superior autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que el artículo 3 de la Resolución No.19591 de 2017, establece que las instituciones de Educación Superior deberán dar a conocer al Ministerio de Educación Nacional, a través del



SNIES, modulo financiero, entre el primero (1) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año el valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios de la siguiente anualidad para estudiantes nuevos y antiguos, el incremento correspondiente respecto a la vigencia anterior.

Que teniendo en cuenta la nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico del ente Universitario autónomo de derecho público, los egresados tendrán derecho a actualizar su diploma, por lo cual se requiere incorporar un nuevo ítem a la tabla de derechos pecuniarios.

Que mediante Resolución Rectoral No. 014 de 2021, mediante el Capítulo XVII se estableció un Régimen de Transición Académica, así:

“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ACADÉMICA EN RAZÓN A LA OFICIALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

ARTÍCULO 132. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *El régimen de transición previsto en los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General de la Universidad aplicará únicamente a las personas que tengan derechos y obligaciones en virtud de las disposiciones contenidas en los reglamentos estudiantiles adoptados por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano hoy Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.*

PARÁGRAFO 1. *Las disposiciones de los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, únicamente cobijarán a quienes se matricularon en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano antes del 1 de septiembre de 2021.*

PARÁGRAFO 2. *Los reglamentos estudiantiles de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano vigentes y exigibles expedidos antes del 1 de septiembre de 2021, con la vigencia del presente reglamento estudiantil serán inaplicados a los estudiantes que se matriculen en la Universidad Internacional del Trópico Americano; los efectos de la normativa de la fundación permanecerán vigentes y cobijarán las situaciones generales, particulares y concretas de las personas y/o estudiantes que no se acojan al régimen de transición que trata el presente reglamento y el Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano.*

PARÁGRAFO 3. *La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico en virtud del artículo 5 de la Ley 1937 de 2018, deberá garantizar al estudiante que no se acoja a las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil, la terminación de su plan de estudios y grado, conforme a las condiciones establecidas en el contrato de matrícula, normas y condiciones pactadas en mutuo acuerdo con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano. Los derechos pecuniarios de matrícula para estos estudiantes cobijados por el régimen de la fundación, serán establecidos por el Consejo Superior.*

ARTÍCULO 133. *Los estudiantes que se matricularon en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano están sujetos a la normatividad de la misma, sin embargo, pueden acogerse en forma voluntaria al presente Reglamento Estudiantil, al nuevo régimen, derechos, obligaciones y beneficios de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.*

Las disposiciones de régimen de transición académica no contempladas en el presente reglamento, serán establecidas por el Consejo Académico de acuerdo a lo establecido en los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 134. PROCEDIMIENTO DE TRANSACCIÓN, VARIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE MATRÍCULA. Dado que entre la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y el estudiante se firmó y existe un contrato de matrícula, cuyas condiciones deben ser acatadas por ambas partes y sus posibles variaciones deben ser establecidas por mutuo acuerdo, se establece el siguiente procedimiento legal de transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula.

- a) El estudiante de forma voluntaria y por intermedio de su programa académico, deberá solicitar a la Universidad Internacional del Trópico Americano la modificación y/o variación del contrato de matrícula suscrito y/o pactado inicialmente con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.
- b) La universidad a solicitud del estudiante matriculado inicialmente en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, por una única ocasión y sin derecho a retractación, permitirá que este se acoja a las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil y por ende al nuevo régimen y beneficios de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.
- c) Suscrita la transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula, el estudiante matriculado inicialmente en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, adquirirá la calidad de estudiante de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, haciéndolo sujeto del presente Reglamento Estudiantil y la demás normativa que rige a la misma, perdiendo todo vínculo con la normativa que regía a la institución de manera previa a su oficialización.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano que suscriban la transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula tendrán (16) periodos académicos para terminar sus estudios.

PARÁGRAFO 2. A la fecha de suscribir la transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula que trata el presente artículo, las personas y/o estudiantes que tengan obligaciones pecuniarias o de cualquier otra índole adquiridas con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano de manera previa a su oficialización, deberán certificar estar a paz y salvo por todo concepto. Toda obligación pendiente y/o adeudada a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano deberá ser pagada a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano, a través del medio que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera establezca para tal fin.

PARÁGRAFO 3. El de transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula, debe contener el historial académico de la persona que suscribe dicho documento.

ARTÍCULO 135. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y

con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, el Consejo Académico podrá optar por las decisiones que considere más convenientes.

PARÁGRAFO. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Reglamento le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste."

Que teniendo en cuenta los estudiantes que se acogen a la nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico del ente Universitario autónomo de derecho público, se definen los derechos pecuniarios.

Que teniendo en cuenta la nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico del ente Universitario autónomo de derecho público, y que la institución cuenta con estudiantes que no se acogen al régimen público y para quienes se debe contar con una relación de derechos pecuniarios.

Que en el artículo 121 de la ley 30 de 1992 establece que: "Parágrafo 2. Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula"

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que, el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1937 de 2018, los derechos pecuniarios de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico desde la expedición del presente acto administrativo, hasta el 31 de diciembre de 2021 serán los establecidos en Acuerdo N° 210 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicional a lo dispuesto en el Acuerdo N° 210 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, fijar los siguientes valores y/o derechos pecuniarios, para los egresados:

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 14 de Septiembre de 2021
FIRMA AUTORIZADA

DERECHOS PECUNIARIOS	VALOR 2021
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	
Constancias de estudio	\$ 13.628
Constancias de notas, terminación de materias y otros	\$ 16.353
Certificados especiales	\$ 27.256
Certificado de consultorio jurídico	\$ 16.353
Certificado de buena conducta	\$ 13.628
Constancias de estudio traducidas a inglés	\$ 72.682
DUPLICADO	
Carné Egresado	\$ 27.256
Duplicado de diploma	\$ 272.558
Duplicado acta de grado	\$ 136.279
AUTENTICACIONES	
Autenticación de diploma o de acta de grado	\$ 18.171
ACTUALIZACIÓN DE TITULOS	
Remplazo de diploma y de acta grado. (ART 67 Estatuto General)	\$ 100.000

PARÁGRAFO 1: El remplazo de diploma y acta de grado en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, se generará por una única vez, una nueva solicitud del mismo diploma y acta de grado se entenderá que es una solicitud de duplicado.

ARTICULO TERCERO: Fijar las tarifas de los derechos complementarios para 2021 por concepto de Alquiler y Uso de espacios físicos, escenarios deportivos y otros espacios de la Universidad Internacional de Trópico Americano - UNITRÓNICO", así:

No	ESPACIO FISICO	DEFINICION	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA (S.M.D.L.V)
1	Auditorio Fundadores	Alquiler para eventos académicos, culturales, de capacitación, ceremonias deportivas, de grados.	Aire acondicionado, video beam, sonido, escenario, capacidad de 180 personas	Valor / Hora	3.68
2	Aulas tipo 1	Alquiler para eventos académicos, de capacitación.	Aire acondicionado, televisor, capacidad 25 personas	Valor / Hora	1.34
3	Aulas tipo 2	Alquiler para eventos académicos, de capacitación.	Aulas comunes con ventilador.	Valor / Hora	1.53
4	Aulas tipo 3	Alquiler para eventos académicos, de capacitación.	Aulas comunes con ventilador.	Valor / Hora	1.33

Secretaría General
Unitrónico

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Fecha: 14 Septiembre 2021

FIRMA AUTORIZADA

ESCENARIOS DEPORTIVOS			
No	Espacio Físico	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA (S.M.D.L.V)
1	Cancha de Softball	Valor / Hora	1.92
2	Cancha de Baloncesto	Valor / Hora	1.92
3	Cancha de voleibol	Valor / Hora	1.92
4	Cancha de futsal	Valor / Hora	1.92
5	Cancha de voley playa	Valor / Hora	1.92
6	Cancha de Tenis	Valor / Hora	1.34

ESPACIO CIELO ABIERTO			
No	Espacio Físico	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA (S.M.D.L.V)
1	Espacios sin infraestructura con vegetación	Valor / Hora x 10 mt2	1.79

ARTÍCULO SEXTO: La unidad de valor para determinar los derechos complementarios relacionados en la presente resolución corresponde a un salario Mínimo Diario Legal Vigente (S.M.D.L.V.); El resultado de aplicar el S.M.D.L.V se aproxima a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando se igual o superior a cinco.

ARTICULO SEPTIMO: Informar al Ministerio de Educación Nacional la dirección del sitio Web donde se publicará los valores e incrementos de matrícula y derechos pecuniarios de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico para el año 2021 y realizar las demás gestiones pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, el catorce (14) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


ORIOJ JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Eduardo Ortiz González – Vicerrector de Proyección Social con funciones de Vicerrector Administrativo y Financiero

Revisó: Alexis Ferley Bonóñez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.